



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ORLANDO MARIN GIRALDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO: 2012-00143

**ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ORDENA
SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

El señor ORLANDO MARIN GIRALDO, mediante apoderado judicial, formuló demanda contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de la acción de reparación directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, llamó en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 255 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término que tiene para contestar la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil. Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)”.

2. En el presente caso, en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el solicitante, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la compañía aseguradora, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del

perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la apoderada del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en contra de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, se ordena la citación de la entidad llamada en garantía, quien cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso, según lo establecido por el artículo 225 del CPACA. La notificación se hará de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 794 de 2003.

Segundo. Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que este comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

Se requiere al apoderado de la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la entidad llamada en garantía, la suma de \$6.000 en la cuenta No. 413310002162 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se procederá a elaborar las correspondientes citaciones para la notificación.

Se reconoce personería a la Doctora **GLORIA ALEXANDRA ZULETA QUINTERO**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 95.159 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en los términos del poder conferido, visible a folios 114-115 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ